República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **17-2021-00772-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Rene Armando López Ávila, apoderado de la parte demandada Zaquille María Nader Palis y Eventos y Protocolo Empresarial S.A.S.

Reconocer al abogado Pedro Humberto Rodríguez Gómez como apoderado de la demandada, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Ordenar la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada a quien le haya sido descontado el dinero, toda vez que con auto de 9 de noviembre de 2022 se terminó el proceso por pago total de la obligación (art.447 CGP), siempre y cuando no existan embargos del crédito, en especial, si son embargos de familia, laborales y fiscales.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la oficina de ejecución, oficiar al juzgado de origen para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea651d55bb658f0fbab4bf7e383f93247bf2402983f4f10d355da4c771e786f**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **17-2021-00856-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4c9bea7c80e01a4c09d69771d9aa777925fc334cd8fb5cb258aaa27b6ef277**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **19-2021-00504-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Carolina Abello Otálora, apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7c9c7fc11729cc39004ee5e398fd25fb694b08888427878c3232f79cadc248**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **20- 2021-00156-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e90c5bc4673e706cc1db7048a4a5676a75f64a3d8581b54c418a165f6f1816**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nsp

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21- 2015-01164-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Danyela Reyes Gonzales, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama con el fin de que conozca el expediente Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran a través del gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

nsp

Código de verificación: **fefc364480cf0affc06875f227dd1f0b0bba31a4e0ddef16779fd9fc4e3f16da**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **21-2017-00690-00**

1.- En atención al memorial que antecede y comoquiera que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2021, se ordena oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, dado el convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se expida, con destino a este proceso, el certificado catastral del avalúo del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20384945, vigencia año 2024.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

2.- Requerir al representante legal o quien haga sus veces de Aceplans Gestión Inmobiliaria SAS, en calidad de secuestre, para que, en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, como administrador del bien secuestrado en este asunto, el 29 de noviembre de 2019. Aporte las pruebas necesarias para establecer el estado y conservación del bien (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley**.

Por secretaría, elabórense y tramítense el oficio dirigido al secuestre, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3353b2617d34980535a49ead38a1a32e7e9b79761a3009d0938eeb8d9a9d8f**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **22-2022-00981-00** de Banco de Bogotá S.A. contra Alexandro Martínez Salcedo.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5d65730ff722921a1679a902751d156d11dc9980e1c924e05f46fdb4cdcc70**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24- 2021-01254-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

nsp

Código de verificación: **18e982df0ea7eb213edba36f88d7a745628b3b02f35701ab506da960aec161fe**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **24-2022-01386-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Nilton Yamith Quitian Aguilar como empleado de Martha Villarreal Arquitectura Diseño y Construcción S.A.S (arts. 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo). Límite de la medida $40.000.000.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial "responderá por dichos valores" (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123a800e9927f96727aa7daa6acca847d0b3250d2f160a250165d0e20abd997**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26-2021-00039-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, apoderada de la parte demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b256b4845acd81c6b2204b0e82f8eba671850d9bc6e1e4cd68e6d1f4d72258**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **26- 2022-00459-00**

Frente al “derecho de petición” presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial[1].

Ahora, no se dará ningún trámite a la solicitud del demandado, por cuanto este proceso es de menor cuantía y, por consiguiente, las partes deben comparecer y actuar en el proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso. Sin que sea posible la intervención directa de alguna de las partes.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Sentencias T-215A de 2011.

Código de verificación: **ad9a8e8dc2a860a86482cc89ea59ec62220f207df57e9a9efb9a716b2ab2f90f**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **30-2022-01102-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del vehículo de placas EHQ-364, denunciado como de propiedad del demandado Orlando Javier Matamoros Cruz.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Cúcuta, Norte de Santander, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c404e321fd171e101671c6e4e103004e5a131640643a03977c42ac4e08a29b**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **33-2022-00271-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8999675a24132dc67c4c96596b02bfcd988dfd8a29b1936b3ae356c6267fe2**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **01- 2021-00176-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Christian Emmanuel Amórtegui Borda, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9f15bcfab298dca501c0532de11b1bef9d00732ece0cd3e554afad15b6e67f**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nsp

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **01-2020-00699-00** de Patrimonio Autónomo Fc Adamantine Npl cuya vocera administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. contra Judy Vanessa Bernal Huelgos.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katerine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebd75eb467468f350a9e5fd20abfaebd33b977cd026ca5e0ea44a0e565f0c3**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **02- 2022-00004-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Reconocer a la abogada Alisson Julieth Rocha Peña como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital a la abogada Alisson Julieth Rocha Peña con el fin de que conozca el expediente. Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran en el gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514a4464145c6d49bfa3e52fa007f3b03bca6e425141d4b1af85d3530c923539**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:05 PM

nsp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **06-2021-00467-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas BGO-770 denunciado como de propiedad de la demandada Fanny Carolina López Rey.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad correspondiente, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f1c5c17ec6222b1e97c099a41d96581e9563a6cd5faa286ee7a8dac943cfa9**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **06-2022-01220-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No se acepta la renuncia de la abogada Gigliola Farelo Galiano, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf69b70e3e36208ba6f9a9751f5353227a7df38906f992ba38c6df3542c8b6cc**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **08-2022-00423-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Nelson Mauricio Casas, apoderado de la parte demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba7d950835fd1ff60edc04838b06a44926783561bf8359a74d0bce2d4cff323**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **09-2022-01373-00** de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- contra José Willington García Collo.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor del demandante.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Enviar copia de los oficios de desembargo a la parte demandada.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. La parte demandante deberá entregar el título base de la ejecución a la parte demandada.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0670fa71ed36cecbfd40c0c501630e4bcef3caa3352a4f384ed9e3cd318e9a90**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **11-2021-00824-00**

En atención a la solicitud del curador y comoquiera que para el presente proceso no existen títulos judiciales, se dispone:

Ordenar oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se realice la conversión de títulos, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda a la entrega de títulos en favor del curador ad litem.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ef93515d2a030b8b45afdec79bf23c7f409c1b85aa615146a3d075cb0770f**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **12- 2021-00139-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Christian Emmanuel Amórtegui Borda, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada María Paula Hoyos Cardona como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166508b2badcc6b8a236114a9669355a0dfaf5db639e102df83a6dd14fdfc4b4**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nsp

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **14-2021-00682-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Téngase en cuenta que la abogada Carolina Solano Medina reasume el poder que le fue otorgado por la parte demandante (art. 76 CGP).

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Carolina Solano Medina, apoderado de la parte demandante Corporación Social de Cundinamarca.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07334ad7f55beebc2537cfdca0a588762416d36a78647e18cf1b3c5756fb4475**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16- 2019-00888-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Ramon Orlando Quintana como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital al abogado Ramon Orlando Quintana con el fin de que conozca el expediente Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran a través del gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cec90de3724742c70d07d85a63091ec4e8c71fea1f006b4a41e0b0f9e8fd804**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:49 PM

nsp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **16-2020-00503-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Adriana Finlay Prada, apoderada de la parte demandante Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e266341ce6b52d748531c90498fe61911cea8bcb844df06a0e5769cdb89826**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **54-2021-00334-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortes, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f800790a22ec566ae5a2c71c21720d49126654579710ae358937e7ca24dfe7d2**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **57-2021-01214-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4818fdaeb94ea430125060297fde87e6b640759f7dc0a04e669365415feb1**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

R República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **62-2021-00732-00**

De conformidad con las peticiones que anteceden, se dispone:

Se insta al solicitante a estar a lo resuelto en auto de 21 de septiembre de 2023 (pdf 25 cuaderno principal – Gestor Documental).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6121d7e1748fbcf3fb6784c409cadd14cf10e545d43b7ff49aa1a4ac27df23de**

Documento generado en 19/02/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 63-**2016-00928**-00

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

No se acepta la renuncia de la abogada Yeimy Mireya Vargas, al encontrar que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393986cf48d9eb84a66a0220b9dc63478d3f6956ee839e05c6352deffd146e63**
Documento generado en 19/02/2024 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **69- 2021-01163-00**

Como quiera que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Financiera Progressa, Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito -cedente- a favor de Acción y Recuperación S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a679ffc3bdfcc3434b65d026f6721d2b31419d304ba69e4800d75475d5017f64**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70- 2020-01047-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Efraín Oswaldo Latorre Burbano al profesional del derecho Andrés Fernando Carrillo Rivera, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Reconocer al abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd99a56ea2918467991b911826992007ecf7f80a67ceb1cd19ce9dfe9d97ac1**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nsp

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70-2021-00443-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, apoderada de la parte demandante Banco de Bogotá S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7a6938d9749cb7cbb14322de0f63c4746386c8118ecc2a8d263e12cf4cb41d**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **70-2021-01024-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Mauricio Carvajal Valek, apoderado de la parte demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5501febc31cb1d58c325c2aa6ce89b4abc3734d908edf6ca32518dc8ac3e319**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **71- 2019-01196-00**

Frente al "derecho de petición" presentado por el demandado, dígase que las solicitudes radicadas dentro de procesos judiciales no se rigen por el derecho de petición (art. 23 Constitución Política) y su regulación en el CPACA, sino que debe aplicarse las reglas del proceso judicial[1].

Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de títulos judiciales solicitada, es necesario establecer qué dineros aparecen consignados a órdenes de este proceso, por tanto, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A. para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, demandado Roger Steve Novoa Marín.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Una vez se acredite respuesta positiva por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., ingrésese el expediente al despacho para resolver sobre la entrega de dineros.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

[1] Sentencias T-215A de 2011.

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b171615376492a6f84d5054200c83c0309b544c5a056f9f001c8b60a56f64da**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76- 2021-01097-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, conforme a lo establecido en los artículos 73, 75 y 76 del Código General del Proceso.

Reconocer al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir el enlace del expediente digital al abogado José Iván Suarez Escamilla con el fin de que conozca el expediente Así mismo, se le informa a la memorialista que los demás actos procesales se encuentran a través del gestor documental BestDoc de la página de la Rama Judicial.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

nsp

Código de verificación: **bf2b43b8a938446abcdaf185cd32abd172e8f935f9e8e029a244d84cbebd1dce**

Documento generado en 19/02/2024 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **76- 2022-01036-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Juan Esteban Luna Ruiz a la profesional del derecho Angelica Mazo Castaño, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Reconocer a la abogada Angelica Mazo Castaño como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af461d3c5d4a7f2c4ce6148b1b24bbd74e4928d41003478160437d932fa7a47**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nsp

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **78-2021-00801-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Diego Fernando Bermúdez Linares, apoderado de la parte demandante Melexa S.A.S.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f737dd5cddffe32cf1a88cdb2848140b5291d18552622eec2a6425a0125c8**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **82-2021-00400-00**

En atención a los memoriales que anteceden, y dado que la cesión de crédito aportada cumple los requisitos legales de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

1.- ACEPTAR la cesión de crédito hecha por Compañía de Financiamiento Tuya S.A., -cedente- a favor de Novartec S.A.S. -cesionario-, por tanto, para todos los efectos legales se tendrá como parte demandante en este asunto.

2. - Reconocer a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada del demandante cesionario, en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d994b39f85c8eee9550e6aed8ef806bb25765529c14674e1c1b3074df3d6ea**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **83-2020-00649-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, apoderado de la parte demandante Covinoc S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42b0c81555a564e1c9822b5c052dc03e17418da9dda11e30124760e1ee121b4**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **84- 2021-00911-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la entrega de títulos judiciales solicitada, es necesario establecer qué dineros aparecen consignados a órdenes de este proceso, por tanto, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de títulos judiciales.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

nsp

Código de verificación: **ca581e459308108c3fb13b4fe353470b9a5e77780f41c08b70429967c1e641bf**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **85-2021-00513-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2º del auto de 8 de julio de 2021 respecto al embargo de la quinta parte del salario del demandado, presentado por la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 316 del Código General del Proceso.

Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, porque la medida cautelar no se practicó.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf78beb542279c779c0a075e8d26c689934ec18356242090c90aa382c92126f**
Documento generado en 19/02/2024 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **37-2022-00461-00**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, vista en el Gestor Documental, cuaderno principal, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma de $84.193.876,94. hasta el 26 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0092c6e20beacf70f5a3b621d4f64bbbd1b80a8481997d127fa3cf5c6ba0b9**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **40-2022-00050-00** de Bancolombia S.A. contra Lorenzo Enrique Ascencio Pérez y María Libia García Aranda.

Comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago de las **cuotas en mora**.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Los oficios de desembargo entréguense a la parte demandante.

No se ordena el desglose del título, por cuanto su trámite se adelantó de manera virtual. Secretaría deje las respectivas constancias de ley.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c539076cb4fc90082297428b6e7e7ff782ee4cdc526e63992958268b72e82833**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **41-2020-00007-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be80e129f1bde23153949fabf43571aeeb3e92c3cb55c30dfe55dfe562bb55f**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **45-2019-01082-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Claudia Juliana Pineda Parra, apoderada de la parte demandante Banco GNB Sudameris S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4644699b1716064558c1c8966f873d1634aa65a5bca5e6744ae20f47d61c7918**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **47-2019-01056-00**

Por secretaría actualícese el oficio dirigido a la EPS Compensar, para que suministre información de la empresa o entidad donde labora Mireya Barrera Iglesias, obrante en el aplicativo Visor Documental.

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc1719e4dd2f7e78a17568e25454587389b9a2112a6b9670e58b40f00f37b53**
Documento generado en 19/02/2024 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **47-2022-00466-00**

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que se acreditó la comunicación de la renuncia del poder a la parte demandante, se dispone:

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado Edwin José Olaya Melo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 028
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fa5bccbc996e45bb2bfcc9b2b67610f2672616e98e36c75201f82370e60932**
Documento generado en 19/02/2024 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. **49-2019-00009-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Comoquiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, apoderada de la parte demandante BBVA Colombia S.A.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado No. 28
Hoy 20 de febrero de 2024
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

k.f

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4c6fc62020a5645ddb763d0340dcbf80fc14d8d8d5b334d47ffc331b630220**
Documento generado en 19/02/2024 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica